

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9595

ORDEN TAS/1693/2005, de 26 de mayo, por la que se aprueba la delegación del ejercicio de competencias de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y la Subsecretaría en el titular de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes.

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, establece en su artículo 9 las funciones y órganos superiores del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece la estructura de los órganos superiores y directivos del citado departamento hasta el nivel de Dirección General.

El Real Decreto 1600/2004 de 2 de julio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dando cumplimiento a la disposición final segunda del Real Decreto 562/2004, completa la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales definiendo las funciones de los órganos superiores y directivos del Departamento y desarrollando la estructura orgánica básica hasta nivel de subdirección general.

La entrada en vigor de los Reales Decretos anteriormente indicados, por los que se crean nuevos órganos administrativos y se redefinen competencias, afecta de forma inmediata a la delegación del ejercicio de competencias asumidas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en materia de extranjería e inmigración, y en particular de integración de los inmigrantes.

Esta situación hace necesario que, con carácter urgente, se acuerde la delegación del ejercicio de determinadas competencias atribuidas a otros órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en la Dirección General de Integración de los Inmigrantes.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero. *Aprobación de la delegación del ejercicio de competencias de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.*—Se aprueba la delegación del ejercicio de las competencias de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, que a continuación se detallan, en el titular de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes:

a) La facultad de celebrar convenios de cooperación y de colaboración cuyo importe, con cargo al presupuesto del Departamento, no exceda de 901.518,16 euros, excepto aquellos que estén reservados al titular del Departamento o cuando se requiera su sometimiento a la consideración del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno, siempre que el contenido del mismo se refiera a la materia propia de esa Dirección General.

b) La resolución de concesión de subvenciones y de las ayudas individuales y colectivas que se establezcan en los programas de actuación a favor de los inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria y, en su caso, la aprobación, el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes.

c) La resolución de las solicitudes de autorización para subcontratar la realización de las actividades relativas a programas subvencionados a los que se refiere el apartado b).

d) La resolución de las solicitudes de modificación relativas al contenido de programas subvencionados a los que se refiere el apartado b), a su forma y plazos de ejecución y de justificación de gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o modifiquen el desarrollo de los programas, así como la modificación de la resolución de concesión de la subvención, en los supuestos en que así proceda de acuerdo con su normativa reguladora.

e) La iniciación, ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos de reintegro de las subvenciones concedidas para el desarrollo de programas a los que se refiere el apartado b), en los supuestos previstos en su normativa reguladora y en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la citada ley.

f) Las actuaciones de comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones concedidas para el desarrollo de programas a los que se refiere el apartado b), previstas en el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segundo. *Aprobación de la delegación del ejercicio de competencias de la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales.*—Se aprueba la delegación del ejercicio de las competencias de la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, que a continuación se detallan, en el titular de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes:

a) La designación de las comisiones de servicio en el interior con derecho a la percepción de indemnizaciones, en el ámbito de las competencias de la Dirección General.

b) La designación de las comisiones de servicio en el extranjero con derecho a la percepción de indemnizaciones, en el ámbito de las competencias de la Dirección General. De las autorizaciones realizadas se dará cuenta a la Subsecretaría del Departamento en el plazo máximo de quince días.

Tercero. *Avocación del ejercicio de las competencias delegadas.*—El ejercicio de las competencias que se delegan mediante la presente Orden podrán ser objeto de avocación por los órganos delegantes en los términos previstos en el artículo 14 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. *Obligación de publicidad de la referencia a esta Orden en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la misma.*—Las resoluciones administrativas que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas en esta Orden, así como los actos administrativos y los convenios de colaboración que se suscriban en virtud de la presente delegación, indicarán expresamente esta circunstancia, mediante la mención de esta Orden y de su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9596

ORDEN APA/1694/2005, de 26 de mayo, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de vinos para la campaña vitícola 2004/2005.

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de vinos para la campaña vitícola 2004/2005, formulada por una parte, por la Federación Española del Vino (FEV) y la Asociación Empresarial de Bodegas de Vino de España (AVIMES), y por la otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG, UPA, y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCA), acogiéndose a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, se homologa el contrato-tipo de compraventa de vinos para la campaña vitícola 2004/2005, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de mayo de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Contrato tipo de compra venta de vinos para la campaña vitivinícola 2004/2005

Contrato número

En, a de de 2005.

De una parte, y como vendedor, D., con D.N.I./N.I.F. n.º, y con domicilio en, localidad, provincia

Actuando en representación de la entidad, con domicilio Social en, localidad, provincia, C.I.F. n.º y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de

Y de otra, como comprador, D., con D.N.I./N.I.F. n.º, y con domicilio en, localidad, provincia

Actuando en nombre propio o en representación de la entidad, con domicilio Social en, localidad, provincia, y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden APA de de abril de 2005, conciertan el presente contrato de compraventa mercantil, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, en los términos contenidos en el presente contrato, la cantidad de

- hectolitros de vino de mesa blanco,
..... hectolitros de vino mesa tinto,
..... hectolitros de vino de mesa rosado,
..... hectolitros de vino blanco
..... hectolitros de vino tinto
..... hectolitros de vino rosado

Segunda. Especificaciones de calidad.-Los productos objeto del presente contrato cumplirán las especificaciones que la reglamentación europea y la normativa española establezcan para los diversos tipos de vino a contratar en cuanto a su contenido en anhídrido sulfuroso, acidez (total, volátil), grado alcohólico mínimo, color, en su caso. Además, los vinos deberán ser de calidad sana, cabal y comercial y proceder en todos los casos exclusivamente de variedades de uva clasificadas como variedades de vinificación.

Las partes intervinientes en este contrato determinan los siguientes parámetros de calidad.

Tercera. Calendario de entregas.-La parte vendedora deberá tener la mercancía a disposición de la parte compradora a partir del de de 2005, y la parte compradora deberá retirar la mercancía conforme al calendario de retiradas que se determina de mutuo acuerdo entre ambas partes y que, en ningún caso, deberá ir más allá de la fecha límite del de de 2005.

Las partes intervinientes en este contrato determinan de mutuo acuerdo el siguiente calendario de saca:

Si la parte compradora no hubiese retirado total o parcialmente la mercancía objeto del contrato en el calendario prefijado, la parte vendedora no tendrá ningún tipo de responsabilidad en lo relativo a la conservación del producto, o en los eventuales daños o menoscabos que sufra el mismo, siendo de cuenta de la compradora todos los gastos y la realización de las labores necesarias para el mantenimiento y conservación del producto o productos contratados, así como los perjuicios generados por cualquier daño o menoscabo que pueda sufrir la mercancía.

Cuarta. Precios.-El precio será el que convengan de mutuo acuerdo entre comprador y vendedor, pudiendo basarse para ello en los costes de producción de la parte vendedora.

En el caso concreto de la presente operación las partes intervinientes fijan de común acuerdo los siguientes precios:

- Vino de mesa blanco: (euros/hectogrado) en bodega del vendedor,
Vino de mesa tinto: (euros/hectogrado) en bodega del vendedor,
Vino de mesa rosado (euros/hectogrado) en bodega del vendedor,
Vino blanco: (euros/hectogramos) en bodega del vendedor,
Vino tinto (euros/hectogrado) en bodega del vendedor,
Vino rosado (euros/hectogrado) en bodega del vendedor.

A estos precios se añadirán en su caso, los impuestos correspondientes.

Quinta. Condiciones de pago.-El pago de las mercancías objeto del presente contrato se realizará a medida en que se vayan retirando las mismas de las instalaciones de la parte vendedora, mediante transferencias bancarias al número de cuenta o mediante la entrega de cualquier documento de pago admitido en derecho.

Sexta. Garantías.-Las partes, de común acuerdo, podrán establecer el sistema de garantías que estimen conveniente para asegurar el cumplimiento y el buen fin del objeto del presente contrato. En caso de ocurrir alguna discrepancia en esta materia, la parte que se considere agraviada lo podrá denunciar ante la Comisión de Seguimiento, que intentará mediar en la solución del posible conflicto.

En particular, para el presente contrato las partes acuerdan las siguientes garantías:

- 1. Señal o anticipo a cuenta: €/hectolitro.
2.
3.

Séptima. Muestras.-En el momento de la retirada de la mercancía, se obtendrán tres muestras lacradas y debidamente identificadas, quedando una en poder de cada parte y la tercera, como dirimente, en poder de la parte vendedora.

Para cualquier discrepancia en la calidad y demás características definidas en este contrato, las partes se someten a los análisis de la Estación Enológica de

Octava. Indemnizaciones.-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, producidos por causas ajenas a la voluntad de las partes (circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes de producirse), el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del vino, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada de una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de in atender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, según lo acuerden las partes.

Novena. Comisión de seguimiento.-El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento que se constituirá al efecto conforme a lo establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los Contratos Tipos de los Productos Agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley. Dicha Comisión estará constituida por una representación paritaria de los sectores comprador y vendedor. Sus gastos de funcionamiento se cubrirán mediante aportaciones paritarias a razón de cero Euros por hectolitro contratado.

Décima. Arbitraje.-Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes, en relación con la ejecución e interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión de Seguimiento.

En caso de que no se pueda alcanzar una avenencia en el seno de la Comisión de Seguimiento, las partes deberán someter sus diferencias al arbitraje del derecho privado, regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre. El árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,